PARN-0071

ESTADO No. 0071

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de Julio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	7	05-07-2022	AUTO PARN No. 1193	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00141-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.1.1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.1.2. **RECORDAR** a la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos que se presenten dentro del área otorgada al título minero No 0141-15 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022. **2.1.3.** **ADVERTIR** al titular que no debe adelantar labores mineras dentro del área otorgada al título minero No 0141-15, toda vez que: No cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado. Corpoboyacá mediante Resolución 2082 de 01 de septiembre de 2014 impuso medida preventiva, la cual consiste en suspensión de las labores de explotación minera de la Licencia de Explotación No 0141-15. A la fecha no ha sido levantada la medida. **2.2. INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.2.1.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.2.** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 515 de 09 de junio de 2022. **2.2.3.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00614-15**	**BLANCA FLOR RODRÍGUEZ**	**10**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1194**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00614-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 APROBACIONES **2.1.1. APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas, correspondientes al IV Trimestre de 2020, I, II y III Trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y en el expediente reposan los respectivos Recibos de Pago realizados dentro de las fechas límites para pago. **2.1.2. APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2011. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: **2.2.1.1**. El Formato Básico Minero semestral de 2015, Anuales de 2019 y 2020 y anual de 2021 junto con el plano adjunto, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación** de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2021 y I Trimestre de 2022, junto con el soporte de pago correspondiente.

						De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido y en ese sentido rectificar o subsanar las faltas imputadas o para formular su defensa **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

						2.3.4. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN Nº0646 del 24 de marzo de 2021, sobre la no presentación del formulario de declaración del IV Trimestre de 2020. **2.3.4. Se informa** que se acoge Del Concepto Técnico PARN Nº528 de Fecha 22/05/2014, en la aprobación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2011. **2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0548 de 13 de mayo de 2022 **2.3.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00912-15**	**HOLCIM (COLOMBIA) S A**	**21**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1195**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Solicitud de Prorroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 669 del 28 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-08, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica Concepto Técnico No. 669 de 28 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, en

						los siguientes aspectos: ***3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 00912-15:* *1. Allegar capítulo de Delimitación definitiva teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 "Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras" se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente , producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas de explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, Y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN.* *2. Corregir la localización Teniendo en cuenta las coordenadas inscritas en el RMN.* *3. Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.* *4. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).* *5. Allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas y las memorias explicativas del Servicio Geológico Colombiano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología*

						Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. *6. Corregir la descripción de la Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica y perfiles.* *7. Anexar Plano Geológico Local y del yacimiento 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y los estándares de presentación de los planos de cartográfica geológica. Tener en cuenta el área extensa del titulo (allegar un general y otros detallados por bloques geológicos que muestren a más detalle la continuidad geológica y del yacimiento).* *8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *9. Anexar técnica de muestreo en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o perdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de*

						los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica, como indica la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el Reporte público de resultados de exploración de recursos y reservas minerales- ECRR-. (soportar la información) *10. Allegar estudio hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones y plano aplicado al área del título minero y dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *11. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *12. Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras y demás estaciones de campo tomadas a superficie, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras e información de soporte y señalar en cuales de ellas se realizado toma de muestras.* *13. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *14. Allegar Plano Geológico Estructural y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *15. Allegar estudio Geomorfológico y plano, aplicado al área del título minero emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *16. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.* *17. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y*

						debe se especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional. *18. Se recuerda que para presentación de planos se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *19. Verificar y corregir que la información plasmada en la representación gráfica y convenciones de los planos sea concordante a la del documento técnico, y con las condiciones del área del título.* *20. Allegar estudios y laboratorios realizados dando cumplimiento a Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, mencionados en el documento técnico y allegar información de soporte de estos.* ***3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere al titular minero tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los

						parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO**: Notificar el presente acto administrativo al titular HOLCIM (COLOMBIA) S A del Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *Dado en Nobsa, 05 de julio de 2022*
AUTO	**01061-15**	**JAIME TOBAR GONZALEZ**	**6**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1196**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01061-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.2. Informar** que de continuar dando cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional

						2.1.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N°0992 de 02 junio de 2021 **2.1.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 502 de 09 de junio de 2022. **2.2.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***2.2.6 Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*
AUTO	**01118-15**	**JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D)**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1197**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01118-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 25 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 489 de 06 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Realizar labores pertinentes, teniendo en cuenta los estudios de estabilidad, realizados y presentados en el desarrollo de la inspección, a fin de evitar que el material que se encuentra suspendido entre terraza 4 y terraza 5, sector NE, se deslice

						2.1.1.2 Realizar obras como cunetas en la parte baja de los taludes, en cada una de las terrazas a fin de estabilizarlos y evitar carcavamiento 2.1.1.3 Complementar la matriz de peligros diligenciando en su totalidad cada una de sus componentes, características y controles, en razón a que, la presentada muestra espacios vacíos y sin información De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.2.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.2 RECORDAR** al operador Minero que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08/04/2022 **2.2.3 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados** en Auto PARN No 2519 de 29 de diciembre de 2021 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 489 de 06 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01272-15**	**LORENZON ALBERTO LOPEZ**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1198**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01272-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.1.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **2.1.2** **RECORDAR** la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.1.3 **CONTINUAR** con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

						como de las obligaciones pendientes. **2.2.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 503 de 09 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01445-15**	**FLORALBA PIRAGAUTA PÉREZ, NUBIA PIRAGAUTA PÉREZ, NELSON CARO CUERVO, SEGUNDO MARTÍN ROBERTO SUÁREZ**	**8**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1199**	**2.1 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01445-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.1.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.1.2 RECORDAR** la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **2.1.3 Continuar** con la ejecución de las labores mineras cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2222. De 5 de noviembre de 1993, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional**.** 2.1.4 **No continuar con el tramite sancionatorio de multa** iniciado en Auto PARN No 2161 del 29 de noviembre de 2021

						2.2 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 506 de 09 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**8960**	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1200**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 01 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 530 de 10 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Se debe ajustar la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a la producción anual declarada en los formularios para la declaración de

						producción y liquidación de regalías, toda vez que se presenta una mayor producción que la proyectada en el PTO. 2.1.1.2 Se debe certificar a los operadores de maquinaria (Actualizar certificación). 2.1.1.3 Se debe presentar los soportes de reinducción del personal en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.4 Se debe actualizar el plano de riesgos y complementar la señalización. 2.1.1.5 Se debe actualizar al personal y capacitar en primeros auxilios (Grupo de respuesta inmediata GRI.). 2.1.1.6 Se debe instalar cerca en los lagos localizados en el área del título minero No 8960 2.1.1.7 Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia. 2.1.1.8 Se debe hacer mantenimiento al sistema de drenaje (Cunetas, canales, pozos). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.2.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide

						el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **2.2.2 RECORDAR** a la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del área otorgada al título minero No 8960 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022. 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 530 de 10 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14585**	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S**	**8**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1201**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14585 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías

						con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 06 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 610 de 21 de junio de 2022, allegue: **2.1.1.1.** Se debe certificar a los operadores de maquinaria (actualizar certificación) **2.1.1.2.** Se debe presentar los soportes de reinducción del personal en seguridad y salud en el trabajo SST. **2.1.1.3.** Se debe actualizar el plano de riesgos y complementar la señalización. 30 Se debe actualizar al personal en primeros auxilios (Grupo de respuesta inmediata GRI) **2.1.1.4.** e debe cercar los lagos localizados en el área otorgada al título minero 14585 **2.1.1.5.** Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia **2.1.1.6.** Se debe hacer mantenimiento al sistema de drenaje (cunetas, canales, pozos) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.2.2. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del área otorgada al título minero No 14585 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022. **|2.2.3. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 610 de 21 de junio de 2022 **2.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***2.2.4 Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**00214-15**	**DANIEL RICARDO DAZA FERNANDEZ Y NICOLAS DAZA FERNANDEZ**	**4**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No.1202**	**2. DISPOSICIONES** Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 00214-15, se realizan las siguientes disposiciones: **2.1. Corregir** el Auto PARN No. 0828 de 17 de mayo de 2022, notificado por estado Jurídico No. 056 de 18 de mayo de 2022, específicamente en disposiciones artículo segundo, el cual quedará así: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con las

						prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el **Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0129 de 20 de enero de 2022**, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva e los siguientes aspectos: **2.2. Informar** a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0828 de 17 de mayo de 2022, notificado por estado Jurídico No. 056 de 18 de mayo de 2022. **2.2.3. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DE3-11A**	**GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1203**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 08 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 580 de 15 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Elaborar el plan de transporte de Materiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del

						decreto 539 del 8 de abril de 2022 2.1.1.2 En el desarrollo de las actividades mineras Dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de trabajo y Obras -PTO 2.1.1.3 Continuar con la Implantación del SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente 2.1.1.4 Elaborar formato para el control de ingreso y salida de personal del área minera 2.1.1.5 Efectuar simulacro de evacuación de labores mineras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.2.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.2 RECORDAR** la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.2.3 **RECORDAR** a la titular minera, que es de su total responsabilidad en el desarrollo de las actividades mineras, identificar los riesgos y peligros existentes, con el propósito de tomar las acciones correspondientes a mitigar y minimizar los posibles incidentes y accidentes que puedan afectar el bienestar de los trabajadores.

						2.2.4 **MEJORAR** la organización de la documentación relacionada con el Sistema de gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 580 de 15 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DE3-11D**	**GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE**	**8**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1204**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 10 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 583 de 15 de junio de 2022,

						allegue: 2.1.1.1 Elaborar el plan de transporte de Materiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del decreto 539 del 8 de abril de 2022. 2.1.1.2 En el desarrollo de las actividades mineras Dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de trabajo y Obras -PTO. 2.1.1.3 Continuar con la Implantación del SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente 2.1.1.4 Elaborar formato para el control de ingreso y salida de personal del área minera 2.1.1.5 Efectuar simulacro de evacuación de labores mineras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.2.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.2 RECORDAR** la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **2.2.3 MEJORAR** la organización de la documentación relacionada con el Sistema de gestión de

						seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST **2.2.4** **RECORDAR** a la titular minera, que es de su total responsabilidad en el desarrollo de las actividades mineras, identificar los riesgos y peligros existentes, con el propósito de tomar las acciones correspondientes a mitigar y minimizar los posibles incidentes y accidentes que puedan afectar el bienestar de los trabajadores **2.2.5** **No continuar con los tramites sancionatorios de multa** iniciados en Auto PARN No 1114 de 30 de junio de 2021 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 583 de 15 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DE3-11G**	**GOBERNACIÓN DE CASANARE**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1206**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11G se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS**

						2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 598 de 16 de junio de 2022 a saber: **2.1.1.1**. Elaborar e implementar Plan de transporte **2.1.1.2.** Elaborar e implementar formato de control de ingreso y salida de personal de las labores mineras. **2.1.1.3.** Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. **2.1.1.5.** Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.4. Informar** que se debe mejorar la organización de la documentación referente a seguridad y salud en el trabajo de los títulos mineros.

						2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.6. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 598 de 16 de junio de 2022 **2.2.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DE3-113**	**GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1207**	**2 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 598 de 16 de junio de 2022 a saber: **2.1.1.1.** Elaborar e implementar Plan de transporte **2.1.1.2** Elaborar e implementar formato de control de ingreso y salida de personal de las labores

						mineras. **2.1.1.3** Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. **2.1.1.4** Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.9. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.10. Informar** que se debe mejorar la organización de la documentación referente a seguridad y salud en el trabajo de los títulos mineros **2.2.11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 595 de 16 de junio de 2022

						2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EEU-15003X**	**PUERTO ARTURO S.A.S.**	**6**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1208**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.1.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.1.2 RECORDAR** la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **2.1.3 ABSTENERSE de** realizar labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y Explotación, dentro el área del título minero, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 571 de 15 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GL9-101**	**JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1209**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.3.1. RECORDAR** al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.3.2. ADVERTIR** al titular minero, que debe abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental ejecutoriada y otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título minero, sino en el delito de Explotación Ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal **2.3. INFORMAR** a los titulares Mineros que:

						2.3.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2.** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 568 de 15 de junio de 2022. **2.3.3.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HCF-091**	**HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO**	**6**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No.1210**	**2.** DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.1.1 ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.1.2 ABSTENERSE** de realizar labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del Contrato de Concesión No. HCF-091, hasta tanto se cuente

						con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 577 de 15 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-081517X**	**SOCIEDAD MEYAN S.A Y MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y *HERRAMIENTAS S.A.S***	**9**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1211**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081517X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 01 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 4542 de 13 de junio de 2022, allegue:

						2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. ICQ-081517X. 2.1.1.2 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte, la inactividad evidenciada dentro del área del título minero No. ICQ-081517X, toda vez que el título minero cuenta con el PTO y la Licencia Ambiental aprobadas. 2.1.1.3 Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, nomenclatura de frentes, ruta de evacuación, punto de encuentro, velocidad máxima, etc. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.2.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.2 ORDENAR** la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, toda vez que se reinicien las labores mineras. **2.2.3 DAR** cumplimiento e implementar: El SG-SST del título minero No. ICQ-081517X, Plan de

						emergencia, Protocolos de seguridad, dar aplicación a lo aprobado en el PTO aprobado en cuanto al método de Explotación, y contar con los soportes de implementación. **2.2.4** **RECORDAR** al operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de Explotación, ubicados dentro del área del título minero No. ICQ-081517X, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. ICQ-081517X. 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.3.** A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 1402 de 11 de agosto de 2021, acogiendo el Informe de seguimiento en línea -SEL- PARN No. 449 de 7 de julio de 2021: - Presenten un informe que evidencie el procedimiento de Control a la Producción llevado por las titulares, toda vez que la producción declarada en el Formulario de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2020, no coincide con las planillas de control de viajes diarios reportados para los meses de noviembre y de diciembre para ese mismo año, aportadas por la empresa OMC SAS ya que durante el desarrollo del Seguimiento en Línea, se

						evidencia que la producción declarada en el formulario de regalías es mayor a lo registrado en las planillas de viajes diario. en marco de la visita realizada el 21 de junio de 2021, al área del título minero ICQ-081517X, contenidas en el informe de seguimiento en Línea PARN No. 449 del 7 de julio de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 542 de 13 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 **REMITIR** a la ALCALDÍA DE MONTERREY, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE ORINOQUIA – CORPOORINOQUIA; copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.5 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IHH-08001**	**ADONIO CRISTANCHO PERÉZ, FIDEL ALARCON RODRIGUEZ, JOSE ALONSO CRISTANCHO VARGAS**	**8**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No.1212**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Se reitera la la medida de seguridad de no adelantar** ningún tipo de actividad minera dentro del área del título minero IHH- 08001, labores de desarrollo preparación y explotación, hasta que se tenga acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero. • Bocamina denominada 1 coordenadas: N 1129687.34, E 1139658.46, ALT 3004.03 • Bocamina denominada 2 coordenadas: N 1129651.09, E 1139707.64, ALT 3003.06. • Bocamina INCLINADO 2 coordenadas: N 1129674.51, E 1139751.43, ALT 2992.23

						• Bocamina INCLINADO 1 coordenadas: N 1129703.54, E 1139801.35, ALT 2983. • Bocamina EL CERZO coordenadas: N 1129837.17, E 1139812.91, ALT 2958.16. • Bocamina denominada 3 coordenadas: N 1129738.18, E 1139856.96, ALT 2963.21 **2.2.2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **|2.2.3 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 607 de 17 de junio de 2022 **2.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IIO-10371**	**OSCAR HUERTAS HUERTAS**	**6**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1213**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115

						de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 31 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 509 de 09 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Elaborar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.1.2 Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Titulo VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.2.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.2** **DAR** cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, toda vez que se reinicien las labores mineras.

						2.2.3 **CONTINUAR** con la Implementación del SG-SST en cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019 - Estandartes mínimos del SG-SST. **2.2.4** **CONTINUAR** con la Implementación del Método de Explotación (Explotación continua (playones limitados) aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 509 de 09 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IJJ-14331**	**ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)**	**5**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1214**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14331 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.1.1 **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.1.2 **Ordenar** al titular miero no realizar ningún tipo de actividades mineras dado que el título minero no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada 2.1.3 **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 450 de 31 de mayo de 2022 2.1.5 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***2.1.6 Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**IJO-11392X**	**JOSEFINA GOMEZ TORRES**	**6**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1215**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IJO-11392X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 17 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 496 de 06 de junio de 2022 a saber

						2.1.1.2 Presentar un informe técnico en dónde se presentan las acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente, para la obtención de la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. IJO-11392X. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1**. Se le recuerda el titular minero y/o operador minero, que es de su total responsabilidad, identificar y valorar los riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. IJO-11392X a fin de mitigarlos a minimizarlos según sea el caso de informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. IJO-11392X. **2.2.2. Se le reitera** a la titular minera, que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y/o Explotación dentro del título minero No. IJO-11392X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada y ejecutoriada , emitida por la autoridad ambiental competente. **2.2.3. Informar** al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero IJO-11392X, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme **2.2.4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 496 de 06 de junio de 2022.

						2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JAN-08031X**	**INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S**	**33**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1216**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Obligación Contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. JAN-08Q31X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 684 del 30 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. JAN-08Q31X, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica Concepto Técnico No. 684 de 30 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: ***3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No JAN-08031X:* *1. Para el área de estudio, el titular debe tener en cuenta que el área a retener producto del recorte por restricciones expuestas por el titular no cumple con el sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, por consiguiente, debe ser corregida.* *El titular sigue presentando inconsistencias respecto al área de explotación, al verificar el plano anexo DISEÑO MINERO FASE 2*

						(ESTE) (09 de 16), a escala 1:2.000., el polígono del área de explotación no coincide con el polígono del título y si es producto del recorte del área tampoco cumple con el sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, por consiguiente, debe ser corregida. No se Acepta. *2. Allegar en el documento técnico el capítulo de área definitiva con la tabla de coordenadas área total. Área a retener y área a devolver, con su respectivo plano de soporte y que cumpla con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.* *El titular no allega la información requerida. No se observa capítulo de área definitiva con la tabla de coordenadas área total. Área a retener y área a devolver, con su respectivo plano de soporte y que cumpla con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.No se Acepta.* *3. Allegar información de exploración geológica a superficie y del subsuelo, y la estimación de recursos para la nueva área delimitación definitiva que cumpla con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.* *El titular no allega la información solicitada. No se acepta.* *4. En el documento técnico se evidencia la siguiente información "La exploración de superficie se realizó con trabajo de campo en el que se tomaron datos estructurales, descripción de afloramientos y se definió la secuencia estratigráfica y la posición de los mantos de carbón de interés. "," La estimación y categorización de recursos de carbón, que se presenta en este documento se definió, siguiendo las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la resolución 299 de 2018." y" Los parámetros utilizados para la estimación y categorización de los recursos de carbón serán explicados detalladamente en el capítulo 10.5. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA Y ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, siguiendo el orden que establece los términos de referencia para el PTO, de acuerdo con lo establecido en la resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.", Se debe aclarar lo manifestado en el documento concerniente a los mantos de carbón ya que se tiene el mineral a tener en cuenta es la arcilla. El titular no allega la información solicitada. No se acepta.* *5. Informar al titular que el mineral otorgado es ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, por lo tanto, se debe allegar Estimación de recursos para este mineral, con la información de soporte (planos, reporte, modelo geológico), verificar si la unidad de medida es adecuada para el tipo de mineral.* *El titular no allega la información solicitada. No se acepta.* *6. La información plasmada en los planos debe ser concordante con la allegada en el documento técnico.*

						El titular no allega la información solicitada. No se acepta. ***3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *Revisada la información presentada se evidencia que Las estimaciones y categorización de los Recursos de Carbón presentadas en este documento están soportadas en las directrices del ECRR y han seguido las definiciones y los principios de Transparencia, Materialidad, Competencia e Imparcialidad, que dictan el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), mas sin embargo se indica que las unidades para la estimación de recursos no corresponden al mineral de interés en el desarrollo del proyecto minero, por lo anterior no se aprueban y se deberá complementar con lo dispuesto en el numera 3.1.3 de esta evaluación. Por esta razón y teniendo en cuenta que la estimación de los recursos es el fundamento para la estimación de reservas minerales, una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. De igual manera, la información previamente presentada para la estimación de Reservas deberá ser ajustada a raíz de los cambios realizados en la estimación de Recursos.* *En el numeral inmediatamente anterior se realiza de la evaluación allegada en donde se especifican recomendaciones e información faltante con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes adecuados y necesarios del documento técnico entregado, aplicando los factores modificadores y se realice una adecuada categorización de las reservas, considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada debe estar materializada y soportada.* *1. <u>Factor Modificador Minero</u>* *a) Delimitación definitiva del área:* *- Se deberá allegar la información requerida en el numeral 3.1.3 del presente concepto en relación a la delimitación del área específicamente lo relacionado a: Para el área de estudio, el titular debe tener en cuenta que el área a retener producto del recorte por restricciones expuestas por el titular no cumple con el sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, por consiguiente, debe ser corregida.* *- Allegar en el documento técnico el capítulo de área definitiva con la tabla de coordenadas área total. Área a retener y área a devolver, con su respectivo plano de soporte y que cumpla con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.* *b) Plan minero de explotación*

						- Se deberá adicionar un plano topográfico en el cual solo se presenten las condiciones del área al día de la presentación sin especificar proyección alguna. Por otro lado, en el documento anexo no se allega la información solicitada a adicionar respecto a la descripción del método topográfico para el levantamiento de la información en el área del título minero. *- Se deberá identificar los bloques o áreas de explotación y se Deberá verificar en la topografía la geomorfología y geología estructural que infiera en el planeamiento. El Mapa topográfico debe estar a una escala adecuada dependiendo las características de proyecto.* *- Se deberá presentar el estudio mecánico del suelo, Para la elaboración de dicho estudio se Deberá tener en cuenta los ensayos de laboratorios de humedad, compresión inconfinada con la cual se determina la cohesión y peso unitario, límites de Atterberg y ensayo granulométrico con la cual se clasifica el suelo, adicionalmente se deberá presentar el resultado de ensayo de corte directo, tilt test u algún otro método justificado para determinar el Angulo de fricción, parámetro importante a la hora de realizar el diseño de la explotación. Estas serán fundamentales para determinar el modelo de comportamiento del suelo (Arcilla) y las condiciones de esfuerzos existentes a la hora de determinar la geometría de la explotación y la estabilidad de los taludes.* *- Análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso al mineral de desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito.* *- Criterios de selección del método de explotación, tales como la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero, entre otros.* *- Ajuste respecto al dimensionamiento del método de explotación posterior al ajuste de los recursos. - Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera.* *- Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero - Se deberá diseñar todas las labores mineras considerando todos los bloques proyectados, distanciamiento de los mismos, georreferenciación y restricciones de ser el caso.* *- Se deberá presentar la secuencia anual de los bloques, niveles y frentes de explotación y demás avances mineros.* *- Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.* *- Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.* *- Determinar la relación de descapote y la ley de corte.* *- Se deberá presentar los diseños y cálculos de perforación y voladura de mineral y estéril de ser el caso en lo referente a consumos anuales, tipo de material explosivo, entre otros.* *- Se deberá plasmar la cantidad y forma de realizar la remoción y apilamiento de suelos orgánicos.* *- Se deberá realizar el diseño del botadero y retrollenado especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.* *- Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrollenado.*

						- Ajuste al cronograma del proyecto una vez se surta la aprobación y estimación de los recursos. *- Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de botaderos de superficie, retrollenado, canales y diques de protección de avenida etc., plano de diseño de botadero y retrollenado y plano de secuenciamiento de botadero y retrollenado.* *2. Factor Modificador Infraestructura* *- Instalaciones de soporte minero: Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.* *✓Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas: Se deberá llegar: a) Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas. b) Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en particular que aplique)* *3. Factor Modificador de Mercados* *Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. De igual manera, la información previamente presentada para la estimación de Reservas deberá ser ajustada a raíz de los cambios realizados en la estimación de Recursos.* *Se deberá presentar:* *- Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)* *- Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)* *- Estimación de oferta y demanda* *- Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos* *- Estimación de precios y ventas* *- Estrategia de comercialización* *- Análisis de riesgos comerciales* *4. Factor Modificador Económico* *Dentro de la información deberá ser allegada, complementada y ajustada basado en los cambios generados una vez sean*

						aprobados los recursos. La información corresponde a: *- Inversiones realizadas y activos existentes.* *- Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto.* *- Análisis de costos de capital y de operación.* *- Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción.* *- Comparación con los costos de subsector regional.* *- Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero).* *- VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión.* *- Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN.* *- Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN.* *- Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN* *Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. De igual manera, la información previamente presentada para la estimación de Reservas deberá ser ajustada a raíz de los cambios realizados en la estimación de Recursos.* *5. <u>Factor Modificador Legal</u>* *- Servidumbre Minera:* *Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.* *- Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera. Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:* *• Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.* *• Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie* *• Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)* *• Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.* *• Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.*

						- Ordenamiento Territorial. Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero. *6. <u>Factor Modificador Ambiental</u>* *- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. No se evidencian su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. De igual manera, la información previamente presentada para la estimación de Reservas deberá ser ajustada a raíz de los cambios realizados en la estimación de Recursos.* *- Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura* *• Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),* *• Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)* *• Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.* *• Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades* *• Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera* *• Se deberá presentar ajuste a los planos de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.* *- Estudio de Impacto Ambiental. En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se ha otorgado licencia ambiental.* *<u>7. Factor Modificador Social</u>* *- Aspecto social. Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.* *8. <u>Categorización de Reservas.</u>*

						Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. De igual manera, la información previamente presentada para la estimación de Reservas deberá ser ajustada a raíz de los cambios realizados en la estimación de Recursos. *- Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar* *• Estimación para cada categorización* *• Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales* *• Agotamiento de reservas* *• Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.* *9. <u>Producción y vida útil del proyecto</u>* *Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. De igual manera, la información previamente presentada para la estimación de Reservas deberá ser ajustada a raíz de los cambios realizados en la estimación de Recursos.* *- Producción y vida útil del proyecto. Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas. AJUSTE* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión No. JAN-08Q31X**,** que a partir del

						Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciaciados en Auto PARN No. 1946 de 27 de octubre de 2021. **ARTÍCULO QUINTO**: Notificar el presente acto administrativo al titular INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S del Contrato de Concesión No. JAN-08Q31X, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 05 de julio de 2022
AUTO	**IEA-08102X**	**JOSE JAIME MORENO MARTINEZ**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1217**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08102X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.1.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.1.2 **Informa**r que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar ✓ Requierimiento Auto PARN No. 1217 de 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 19 de julio de 2019, requiere bajo apremio de multa: Realizar mediciones de ruido y polución. **No Cumplió.** 2.1.3 **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Continuar dando cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional 2.1.5 **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 505 de 09 de junio de 2022. 2.1.6 **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LJ7-09361**	**ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S**	**8**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1218**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ7-09361, se realizan las siguientes

						aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: **2.1.1.1**. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 junto con los correspondientes soportes de pago, si es el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos

						solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. **2.2.4. Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio** de multa realizado mediante Auto No 896 de 15 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 30 de 16 junio de 2017, específicamente, por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Toda vez que mediante radicado 20211001327992 de 02 de agosto de 2021 titular allega Oficio de Corpoboyacá en dónde certifica el ingreso de pago por concepto de evaluación de solicitud de licencia ambiental y se indica que el trámite está en curso. **2.2.5. Dar por subsanado** El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. No 1248 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 de 14 de julio de 2020 por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020.

						2.2.6. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 1028 de 10 de junio de 2021, notificado por estado jurídico 041 de 11 de junio de 2021, referente a el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021. **2.2.7. Informar al titular que se evaluó** con numero de tarea 7573312 Póliza minero Ambiental N 2151153–3 expedida por la compañía suramericana con vigencia desde 11 de agosto de 2021 hasta 11 de julio de 2022 y un valor asegurado de $7.611.180,00, la cual se allega firmada por el titular minero y su respectivo recibo de pago allegada a la plataforma de Anna minería Mediante Número de evento 266692 y Número de radicado 30801-0 de Fecha 14/AGO/2021. **2.2.8. Informar al titular** que se evaluó con número de tarea 6182066 el formato básico minero anual de 2019 allegado con Número de evento 162386 y Número de radicado 12869-0 de Fecha 16/SEP/2020a través de la plataforma Anna Minería. El cual sera objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.2.9. Informar** al titular que se evaluó con número de tarea 6321362 el formato básico minero anual de 2020 allegado con Número de evento 198064 y Número de radicado 20430-0 de Fecha 10/FEB/2021 a través de la plataforma Anna Minería. El cual sera objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.2.10. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en** Auto PARN N 1028 de 10 de junio de 2021, notificado por estado jurídico 041 de 11 de junio de 2021 en su numeral 2.2.1 donde se dispone, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, toda vez que el mismo se encuentra aprobado mediante Auto PARN N 1248 de 10 de julio de

						2020. **2.2.11. Se informa** que la Póliza Minera se encuentra a término de vencerse, y debe ser radicada en la plataforma de Anna minería, lo cual sera objeto de evaluación en la plataforma a ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.2.12. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0526 de 5 de mayo de 2022 **2.2.13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***2.2.14. Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*
AUTO	**LJ7-09361**	**ELECTRO PORCELANA - GAMMA S.A.S**	**6**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1219**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ7-09361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.1.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.1.2 RECORDAR** a la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del área otorgada al título minero No LJ7-09361 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022.

						2.1.3 **ADVIERTE** a la titular que no debe adelantar labores mineras dentro del área otorgada al título minero No LJ7-09361; toda vez que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.4 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.1.4.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.4.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 518 de 09 de junio de 2022. 2.1.4.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LLG-15061**	**GLORIA MILENA GÓMEZ ACOSTA**	**8**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1220**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LLG-15061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 10 de junio de 2022 y contenidas en el

						informe de Fiscalización Integral PARN No. 550 de 13 de junio de 2022, allegue: **2.1.1.1.** Realizar e implementar plan de transportes **2.1.1.2.** Contar con un botiquín apropiado para atender una emergencia en mina **2.1.1.3.** Certificar al personal en brigadas de emergencia **2.1.1.4.** Continuar con la implementación del SG-SST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.2.2. Informar al** titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor dentro del área del título No. LLG-15061 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos dentro del decreto 539 del 8 de abril del 2022. **2.2.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa** iniciados en Auto PARN No 2494 de 29 de diciembre de 2021. **2.3. INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.3.1.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2.** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 550 de 13 de junio de 2022. **2.3.3.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**OG2-09576**	**MARCOLINO VANEGAS RUBIANO**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1221**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 02 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 521 de 09 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. OG2-09576.

						2.1.1.2 Presentar un informe del estado actual del avance de las labores mineras de Exploración realizadas dentro del área del contrato de concesión No. OG2-09576, e informe el avance de las labores mineras adelantadas para la aprobación del "PTO" por la autoridad minera y las acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la Licencia Ambiental. 2.1.1.3 El titular minero del contrato de concesión No. OG2-09576, debe continuar con las actividades pendientes y con las actividades propuestas a realizar, dentro del área del título minero en desarrollo de la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, De acuerdo a lo estipulado en el programa mínimo exploratorio propuesto en el Formato A. 2.1.1.4 Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. OG2-09576, que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular minero debe presentar el programa de trabajos y obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del título minero en mención. 2.1.1.5 Al momento de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del contrato de concesión No. OG2-09576, se evidencia que el título minero se encuentra inactivo y no se adelanta ningún tipo de labor minera (desarrollo, preparación y/o Explotación) y el terreno se encuentra en estado natural. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

						2.2.1 **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **2.2.2 RECORDAR** la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **2.2.3 RECORDAR** al titular minero, operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de Explotación, ubicados dentro del área del título minero No. OG2-09576, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. OG2-09576. 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 521 de 09 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HCBJ-08**	**ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE**	**21**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1222**	**2. DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO**: **Dejar sin efectos el Auto PARN- No. 1166 de 29 de junio de 2022, notificado**

		PEREZ, CARLOS MANUEL PEREZ GAVIRIA, CARLOS JULIO DUARTE FONSECA INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S.A.S				**por estado jurídico No. 70 de 30 de junio de 2022,** el cual no se continuará con los tramites sancionatorios de multa descritos en dicho acto administrativo. De acuerdo al numeral 1.5. del presente acto administrativos **ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar** el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado como Obligación Contractual, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-08 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 319 del 27 de diciembre de 2021 y del Concepto Técnico No. 164 del 25 de enero de 2022, el cual se acogen en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-08, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica Concepto Técnico No. 319 de 27 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, y el Concepto técnico No. 164 del 25 de enero de 2022, en su numeral numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos: ✓ **<u>CONCEPTO TECNICO No. 319 del 27 de diciembre de 2021</u>** ***3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *Una vez evaluada la información allegada por los titulares, estos deben presentar la siguiente información:* *1. Allegar nuevamente el plano 6, Hidrogeología Local, a escala 1:5.000 y curvas de nivel cada 5 m. con la ubicación del inventario de puntos de agua (aljibes, nacimientos, pozos profundos), zonas de recarga, descarga y direcciones de flujo, además presenta el modelo hidrogeológico conceptual (Bloque-diagrama) de la zona de estudio. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.*

						2. Presentar datos de la cuenca como nombre, área, orden, densidad de drenaje, caudal promedio y balance hídrico, además allegar los datos climatológicos de temperatura, precipitación, brillo solar, evapotranspiración, dirección de los vientos, estos datos estadísticos deben ser de los últimos veinte años. *3. Presentar los perfiles de Geología Regional, a escala 1:20.000, ya que no los allegó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.* *4. Presentar el plano de Geología Estructural Regional, a escala 1:20.000 y curvas de nivel a 25 m, mostrando las estructuras relacionadas en el documento, Sinclinal de Tunja, Anticlinal de Motavita, Sinclinal Albarracín, Falla de Tunja, Falla de Chivata y Falla Tras del Alto, ya que no lo allegó. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.* *5. Presentar la descripción litológica de los puntos de control geológico tomados en campo, ya que en el documento técnico no describe nada respecto al tema.* *6. Presentar nuevamente los planos 9 y 10, de perfiles geológicos locales, donde se muestren las direcciones NESW o NW.SE, escalas horizontal y vertical, descripción litológica de las Formaciones Geológicas, y la ubicación de los mantos explotables. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.* *7. Anexar la tabla de la toma de muestras para el análisis de calidad del carbón, con coordenadas de ubicación y allegar el plano de localización de la toma de muestras realizadas.* *8. Allegar los resultados de análisis de calidad de carbón de los mantos origen, inferior, 3, 5, 8 y 9, ya que en los anexos no los presentó.* *9. Presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual – Bloque diagrama, con el modelamiento de los mantos de carbón que están dentro del título HCBJ-08. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.* *10. Allegar la descripción metodología utilizada para la elaboración de los planos de contornos estructurales, así mismo presentar nuevamente los planos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, a escala 1:2000 y curvas de nivel a 5 m, ya que revisada la información no es clara la construcción de dichos contornos.* *11. Presentar nuevamente la tabla 3.4, de recursos mineros medidos, indicados e inferidos ya que no concuerda con los planos presentados. Además, presentar los planos de recursos mineros de los mantos 5 y 9, ya que no los anexo.*

						12. Allegar el capítulo de la Geomorfología del área del título HCBJ-08, así como el plano Geomorfológico local, a escala 1:5.000 y curvas de nivel a 5 m. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. *13. Presentar la fecha efectiva de la Estimación del Recurso Mineral.* ***3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *En el presente ítem no se realizará correcciones y/o adiciones hasta tanto se tenga la definición de la estimación de los Recursos Minerales.* ✓ **CONCEPTO TÉCNICO No. 164 del 25 de enero de 2022** ***3.1.3. CORRECCIONES Y ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. HCBJ-08:* *1. Se debe allegar toda la información requerida en el CONCEPTO TÉCNICO GET No. 319 de 37 de diciembre de 2021, la de exploración geológica a superficie y del subsuelo y estimación de recursos realizando el recorte del área del PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE cumpliendo con la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.* *2. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.* *3. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.* *4. Los planos den venir firmados por el profesional, anexando en el rotulo profesión y tarjeta profesional.* ***3.2.3. CORRECCIONES Y ADICIONES***

						NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico, así como las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No 319 de fecha 27 de diciembre de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-08**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO QUINTO**: No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 1454 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 30 del 23 de julio de 2020. **ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el presente acto administrativo a los titulares ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE PEREZ, CARLOS MANUEL PEREZ GAVIRIA, CARLOS JULIO DUARTE FONSECA INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S.A.S. del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-08, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEPTOMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo

						de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 05 de julio de 2022
AUTO	**17895**	**MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO Y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ**	**8**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1223**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 17895, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 13 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 628 de 24 de junio de 2022 a saber: **2.1.1.1** Elaborar o actualizar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto**.** **2.1.1.2** Realizar el manejo de aguas superficiales o de escorrentía del Frente de Explotación. **2.1.1.3** Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Titulo VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto**.**

						2.1.1.4 Realizar un estudio de Ruido y Vibraciones para las voladuras y equipos que generen exposición del personal a niveles que puedan producir efectos en la salud de los trabajadores. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1** Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. **2.2.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 628 de 24 de junio de 2022. **2.2.3** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5**Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**18161**	**LADRILLERA BELLAVISTA LIMITADA Y EDILBERTO CARO PEREZ**	**22**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1224**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación **No.18161**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico

						PARN No. 680 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No.18161,** so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia presentada a través de radicado 20211001255052 del 25 de junio de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 680 del 29 de junio de 2022 en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos: ***1.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso materiales de construcción del contrato de concesión No20804.* *El documento técnico debe indicar si cumple con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018.* *Revisar y corregir el documento técnico el capítulo de la Localización de manera que la tabla de coordenadas del polígono de la Licenciade Explotación 18161 coincida con las inscritas en el RMN para el título. Complementar allegando plano de localización del título, con los vértices del polígono, que incluya tabla con coordenadas, emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *Allegar en el Documento técnico capítulo de Delimitación definitiva del área en el cual se anexe las tablas del área total, área a retener, y área a devolver (esta última es opcional para el titular), con el plano de soporte del Área definitiva de Explotación que cumpla con el método de cuadricula resolución 505 de 2 de agosto de 2019 y la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se recuerda a los titulares que teniendo en cuenta los artículos 82 y 83 de la ley 685 de*

						2001. Si la sociedad titular decide retener el área total del polígono, esta se debe soportar en exploración, explotación, construcción y montaje, entendiéndose que tiene obligaciones contractuales. Siendo así debe corregir el plano Delimitación de Área, a escala 1:2000, con el nombre correcto en la plantilla. Delimitación Definitiva del Área, incluir curvas de nivel y la tabla de coordenadas del polígono y el valor del área del título deben coincidir con el RMN de la Licencia de Explotación 18161. *Complementar el levantamiento topográfico anexando informe que soporte el levantamiento y método empleado que incluya base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico y el método empleado. Se debe corregir el plano y aclarar la escala pues en el documento dice que el levantamiento es 1:2000 pero el plano es 1:1000. Corregir el área del polígono de manera que esta se vea completa y No se presenta el área del polígono completo y las tablas de coordenadas del polígono no coinciden con las presentadas en el RMN adicionalmente no aparece relacionado el dato del área del título.* *Complementar el Contacto con la Comunidad y Enfoque Social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad). Se requiere allegar actas y registros fotográficos de las reuniones realizadas con las comunidades.* *Complementar la Geología Regional del documento, presentar una descripción acorde con la escala de trabajo 1:25.000, que incluya la descripción regional de las Formaciones presentes en el plano geológico regional, incluir la descripción de la geología estructural y los elementos estructurales regionales teniendo en cuenta la escala del plano geológico regional, allegar columna estratigráfica regional con escala información clara y leyenda y en lo posible ubicación de la misma. Complementar el plano de Geología Regional a escala 1:25000, indicando en las convenciones la plancha 191 del INGEOMINAS-1981- utilizada (fuente), para su elaboración, presentar el perfil geológico con la línea de corte sobre el plano.ar columna estratigráfica, delimitar el polígono del título, perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.* *Complementar el capítulo de Geomorfología, con la identificación y caracterización de los procesos morfodinámicos en el área que contribuyan a definir áreas geológicamente inestables que afecten las labores mineras en la zona. Complementar el mapa geomorfológico con la ubicación de los procesos geomorfológico principalmente de tipo denudativos.* *El documento debe presentar una mayor organización en el orden del contenido en general, por ejemplo no debe relacionarse en el capítulo 3. FASE II. EXPLORACION GEOLÓGICA DEL SUBSUELO las 14 estaciones de campo que corresponden a trabajo de exploración geológica de superficie. Se le recuerda al titular que el documento presentado debe ser transparente la*

						información debe ser presentada de forma clara, sin omisiones ni ambigüedades, con el fin de que sea correctamente comprendida y no genere una interpretación confusa. *Se debe presentar en el documento el capítulo de Geología Local que incluya la descripción de cada una de las unidades estratigráficas presentes en el plano al igual que la descripción de la geología estructural local, la información geológica superficial debe estar soportada con estaciones de campo en el plano geológico local e incluir una base de datos donde se describan aspectos relevantes: indicando, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, datos estructurales e incluir información de los trabajos de exploración subsuperficial* *. Allegar corrección al plano Geológico local a escala 1:2000, acotar las curvas de nivel, presentar escala horizontal y vertical del perfil geológico, incluir estructuras geológicas en el plano y perfil, complementar la información geológica con perfil geológico longitudinal con la línea de corte. Tener en cuenta la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la elaboración de planos y mapas aplicados a minería).* *Una vez evaluado el capítulo de Hidrología se debe corregir y presentar acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 "el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Adicionalmente El estudio hidrológico determinará las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones." Igualmente incluir sobre el plano hidrológico la dirección de las líneas de flujo, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.* *Corregir la información del capítulo de Hidrogeología. El estudio hidrogeológico debe permitir el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* *Complementar el capítulo 4.1. GEOLOGIA DEL YACIMIENTO, se requiere un análisis de mayor profundidad puntualizando en las características geológicas locales con datos locales específicos representados sobre un plano del yacimiento que sirva como base para la interpretación del modelo geológico. Organizar el documento y presentar el tema de suelos en un capítulo*

						aparte y así no se pierde continuidad en los temas específicos de Geología del yacimiento. se debe allegar el plano del modelo geológico Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). *Complementar el modelo geológico allegado en el documento con el modelo geológico del yacimiento en lo posible a una escala más detallada donde se representen las características geológicas y estructurales. Complementar el Informe incluyendo la descripción del depósito en sus aspectos descriptivos y genéticos como son entre otros las características geológicas; tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito; geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; alteraciones, aspectos estructurales y categorización de recursos y reservas (Resolución 564 de 2 de septiembre de 2019).* *Allegar en el documento el capítulo de Muestreo de los materiales indicando el método de muestreo y las especificaciones de los procedimientos, preparación de las muestras y cadena de custodia. Presentar las características de las muestras en una base de datos con información acerca de ubicación del sitio de muestreo, tipo de material, granulometría y resultados. Anexar certificaciones que acrediten los laboratorios utilizados, dando cumplimiento a la técnica de muestreo de los estándares acogidos por CRIRSCO.* *Se realiza el análisis de estabilidad al macizo rocoso correspondiente a la Formación Cacho, sin embargo, no se tiene para la Formación Bogotá que es sobre la cual se realizan actualmente los trabajos de explotación y se calculan reservas medidas. Se recomienda incluir el análisis al macizo rocoso de la Formación Bogotá .* *Se deben allegar la información de cálculo de Recursos y Reservas en el documento técnico, junto con los planos correspondiente a Mapas de recursos y reservas minerales de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 (especificaciones técnicas para la elaboración de planos y mapas aplicados a minería). La sociedad titular debe acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.* *Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y modelo numérico, se debe presentar un reporte de los resultados de exploración con la estimación y distribución de recursos y reservas, donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución y carta de refrendación del recurso.*

						3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES *Este ítem no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.* *Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (4 de junio de 2022, a las 10:00 am), el contrato de concesión de explotación de materiales de construcción No 18161 se encuentra en superposición con capas informativas, de restricción y/o exclusión: • ZONAS ESPECIALES. Áreas Susceptibles de la minería. OBJECTID 430. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CÓMBITA - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Fuente:- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones /50.%20ACTA% 20 MUNI CIPIO%20COMBITA.pdf – FEC. Fecha de actualización: 28 de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras. OBJECTID 1826. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 2 de diciembre de 2021. Presenta superposición total (100%).

						• INFRAESTRUCTURA TERRESTRE. Vías. OBJECTID 1049908 y 1048578, Carreteable sin Afirmado OBJECTID 1052559. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Fecha de actualización 16 de octubre de 2014. Superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTED 1519 (Boyacá). Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha actualización. 8 de dic. de 2019. Se tiene superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Microfocalizada. OBJECTID 1569. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha actualización 01 de septiembre de 2017. Se tiene superposición total (100%). • HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo, OBJECTID 800141. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio Rural. OBJECTID 3371266, 3283272, 3324278, 3284633, 3299038, 3325431, 3299064, 3297048, 3284921, 3297014, 3286401, 3297348, 3297795, 3283388, 3326260, 3296371, 3298585, 3286212, 3281075, 3298497, 3299157, 3281303, 3284855, 3297763, 3298131, 3284743, 3296259, 3284767, 3296381, 3281046, 3297110, 3327394, 3299250, 3286269, 3298765, 3286029, 3264627. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC: https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC--. Fecha de Actualización 27 de dic. de 2019. Presenta superposición total (100%). El contrato de concesión No.18161 cuenta con instrumento ambiental vigente, mediante Resolución No. 322 del 28 de junio de 2000 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

						ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Licencia de Explotación **No.18161,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, a los 05 días del mes de julio de 2022
AUTO	**20804**	**CRASURCA LTDA**	**12**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1225**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. **20804**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 672 del 28 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **20804**, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 672 del 28 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:

						3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES ***Revisada la información allegada mediante Radicado No 20221001371122 del 24 de agosto de 2021 se evidencia que no cumple con la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, y la Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de Materiales de Arrastre*** 1. *Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.* *SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – PTI Y AJSUTES SEGÚN LA NORMATIVDIAD VIGENTE (los parámetros contenido en el artículo 39 del Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1993 por el cual se expide el Código de Minas, los formularios F3 o F4, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y la Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de Materiales de Arrastre), etc.* ***3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES***

						A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas para materiales de construcción del contrato de concesión No. 20804: ***Revisada la información allegada mediante Radicado No 20221001371122 del 24 de agosto de 2021 se evidencia que no cumple con la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, y la Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de Materiales de Arrastre. Se da por recibido, no obstante, se dará inicio a dicha evaluación una vez se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de los Recursos.*** ***1.*** *Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).* ***2.*** *Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, "Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos".* *1. Delimitación definitiva del área de explotación,* *2. Mapa topográfico de dicha área.* *3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.* *4. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.* *5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.* *6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.* *7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.* *8. Escala y duración de la producción esperada.* *9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.* *10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura*

						3. *Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR-2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores.* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (23 de mayo de 2022, a las 10:00 am), el contrato de concesión de explotación de materiales de construcción No 20804 se encuentra en superposición con capas informativas, de restricción y/o exclusión: • INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras. OBJECTID 2654, Fuente; Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 17 de diciembre de 2021. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras. OBJECTID 2592. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 22 de marzo de 2022. Presenta superposición parcial. • HIDROGRAFÍA, Río Cravo Sur, OBJECTID 4187. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio Rural. OBJECTID 6137992, 6319797, 6325111, 6319794, 6151301,

						6317327, 6139032, 6327809, 6322522, 6322624, 6325110, 6327808, 6327837, 6320460, 6319793, 6143916, 6322520, 6322447. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC: https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC--. Fecha de Actualización 27 de dic. de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTED 2066 (Casanare). Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha actualización. 8 de dic. de 2019. Se tiene superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Microfocalizada. OBJECTID 1496. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha actualización 29 de septiembre de 2019. Se tiene superposición total (100%). El contrato de concesión No. 20804 cuenta con instrumento ambiental vigente, mediante Resolución No. 200-15-031 de fecha 09 de agosto de 2001 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Orinoquía – CORPORINOQUIA- **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **20804,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						Dado en Nobsa, a los 05 días del mes de julio de 2022
AUTO	**CFM-091, HKL-08101, HKL-08102X**	**GLORIA RÍOS BELTRAN Y JESÚS ALFONSO LOPEZ BARRERA**	**1**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1226**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión Nos. CFM-091, HKL-08102X Y HKL-08101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 675 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. CFM-091, HKL-08102X Y HKL-08101 so pena de entender desistida la solicitud de Integración de Áreas, para que alleguen las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 675 del 29 de junio de 2022, en su numeral 3.3 la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: *"(…)* **3.1** ***Correcciones y/o adiciones*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias del Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE para la integración de áreas de los títulos CONTRATO DE CONCESION No CFM-091, CONTRATO DE CONCESION No HKL-08101 y CONTRATO DE CONCESION No HKL-08102X:* ***1. Condiciones generales*** ***a. Áreas definitivas a integrar y plano topográfico de las áreas a integrar*** *Allegar capítulo de Delimitación definitiva y plano de soporte teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 "Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente*

						necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras" se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente , producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas de explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, Y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN. ***b. Estudio de cartografía geológica del área "****En este acápite se deberá realizar la descripción geológica de las áreas a integrar, así como de los aspectos de la geología encaminados a demostrar la continuidad del yacimiento minero, junto con las condiciones que permita determinar que la contigüidad o vecindad de las áreas a integrar son técnicamente mas favorables para el desarrollo del proyecto minero unificado. Para lo anterior se deben presentar mapas geológicos, geología estructural, de isopacos, puntos de control geológico, perfiles transversales y longitudinales y columnas estratigráficas y mapas de alteraciones hidrotermales si a este último hay lugar.* • *Allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas y las memorias explicativas del Servicio Geológico Colombiano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. Tener en cuenta la concordancia de las escalas gráficas y numéricas.* • *Corregir la descripción de la Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones,*

						estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica y perfiles. • *Anexar Plano Geológico Local y del yacimiento 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y los estándares de presentación de los planos de cartográfica geológica. Tener en cuenta el área extensa del titulo (allegar un general y otros detallados por bloques geológicos que muestren a más detalle la continuidad geológica y del yacimiento).* • *Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).* ***c. Condiciones favorables de integración*** *Se debe presentar con más detalle las condiciones técnicas, económicas o laborales y demás aspectos resultantes de la integración de las áreas que considere más favorables para el Estado, la cuales deben ser sustentadas con los instrumentos que estime pertinentes.* *Nota: se clara que la descripción de dichas condiciones debe estar enmarcada en el mineral objeto de la conexión, que para el caso que nos ocupa es CARBÓN.* ***d. Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar***

						Se debe presentar una descripción de la situación actual de la actividad minera que se está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de la integración, conforme a la etapa en la que se encuentran. Se debe indicar las actividades exploratorias, de construcción y montaje o de explotación desarrolladas en cada título. ***e. Etapa en la que inicia el proyecto unificado*** *Se debe aclarar la etapa contractual en la que inicial el proyecto minero; toda vez que se indica en el PUEE que la etapa es Explotación; sin embargo, ninguno de los títulos a integrar cuenta con PTO aprobado y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Corporación Autónoma competente.* *Se recomienda verificar las inconsistencias en el documento técnico presentado.* ***2. Condiciones especiales para iniciar en exploración*** ***a. Descripción y cronograma de actividades exploratorias por realizar "****El cronograma y descripción de las actividades exploratorias a realizar se deberán presentar ajustados a los términos y condiciones establecidos para el Programa Mínimo Exploratorio adoptado mediante la Resolución 428 de 2013, o los que lo modifiquen, así mismo se deberá allegar los estimativos de inversión conforme al anexo B de la misma resolución. Para este programa se deberá iniciar en la fase II del proyecto exploratorio."* • *Se debe aclarar si se van a realizar labores de exploración y allegar el cronograma de estas actividades.* ***3. Condiciones especiales para iniciar explotación (si aplica)*** ***a. Proyección del diseño y plan minero*** *Se debe allegar la descripción de la proyección de las actividades principales de la operación minera para el* ***MINERAL CARBÓN*** *que se pretendan desarrollar, sea simultanea o alternativamente en las áreas resultantes de la integración, indicando un estudio previo de mercados, alternativas de explotación, cronograma de actividades, equipos e infraestructura con la que se cuenta o instalará, recursos humanos, tecnificación y cualquier otra característica que sea considerada por el solicitante para comprobar el mejoramiento de las condiciones técnicas, económicas y operativas, entre otras, del proyecto minero."*

						PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. CFM-091, HKL-08102X Y HKL-08101, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. CFM-091, HKL-08102X Y HKL-08101, que solo puede iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuente con los actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firmes que otorgue la Viabilidad Ambiental emitidos por la autoridad ambiental competente, de los cuales debe allegar copia con destino a los expedientes de los títulos mineros. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. CFM-091, HKL-08102X Y HKL-08101, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, la Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 emitidas por la ANM y el articulo No 328 de la Ley 1955 de 2018 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”

						ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, a los 05 días del mes de julio de 2022
AUTO	**HEH-081**	**INGENIERÍA TRITURADOS Y PAVIMENTOS SAS (INTIPAV SAS), RUTH MERY OTALORA (Q.E.P.D)**	**6**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1227**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.2 APROBACIONES** **2.2.1 Aprobar** el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2021. **2.3 REQUERIMIENTOS** 2.3.1 **Requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal

						en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.2 Informar** a los titulares que se encuentra próximo a causar la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2022. **2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 655 del 23 de**

						junio de 2022. **2.3.4 Dar por subsanado** el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2233 del 6 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021, fue allegado. **2.3.5** Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de subrogación de los derechos mineros del contrato de concesión No.HEH-081, presentado mediante radicado No. 20199030523332 del 29 de abril de 2019. **2.3.6** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JHE-10261**	**RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PÉREZ**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1228**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-10261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS**

						2.1.1 Requerir a los titulares para que presenten las siguientes obligaciones: **2.1.1.1** En el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la reposición de la Póliza Minero Ambiental por valor asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE ($651.100). **2.1.1.2** En el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras. **2.1.1.3** La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondiente al II y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que su precio base de liquidación no corresponde al precio de la UPME de ese trimestre, al igual que el porcentaje (%) de regalías el cual debe ser del 3%. **2.1.1.4** Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos

						solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 635 del 16 de junio de 2022.** **2.2.4 Informar** que mediante Auto PARN No. 3035 de 23 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017, Auto PARN No.1316 del 2 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico Nº 056 del 3 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.5** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01-070-96**	**JUSTO PASTOR GOYENECHE HERRERA, JOSÉ GUILLERMO GOYENECHE HERRERA, DIONICIO DE JESÚS GOYENECHE HERRERA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSÉ HIPÓLITO NOVA NOVA, JOSÉ ALIRIO NOVA NOVA , MARÍA NELLY NOVA NOVA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, LOLA PATRICIA LIZARAZO MONTAÑA, LIDA ROCÍO LIZARAZO MONTAÑA, NAYIVE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO y FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA**	**15**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1229**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** 2.1.1 **DECLARAR SUBSANADO EL TRÁMITE DE CADUCIDAD** iniciado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No 384 de 16 de marzo de 2022, notificado bajo estado jurídico No. 025 de 17 de marzo de 2022, en el entendido que los Titulares acreditaron en debida forma el acatamiento a la medida de suspensión de actividades impuesta por Corpoboyacá mediante resolución 2149 de El 17/08/2012, mantenida mediante resolución 1618 del 21/ 12/2018 y reiterada mediante la resolución 1199 del 30/07/ 2020, conforme se manifestó en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 620 de 23 de junio de 2022. 2.1.2 **REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS** para que alleguen un informe debidamente soportado con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 15 de junio y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 620 de 23 de junio de 2022, respecto de las acciones adelantadas, ante la autoridad ambiental competente, para el levantamiento de la suspensión total de las actividades mineras extractivas, adelantadas dentro del título minero No. 01-070-96, impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 1199 del 30 de julio del 2020.

						2.1.3 **INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS QUE**, previo al inicio de actividades mineras, deberán presentar plan de mantenimiento de cada una de las bocaminas que se encuentren aprobadas en el Plan de Trabajos e Inversiones del título minero, el cual será sometido a evaluación por parte de esta Autoridad Minera Nacional. 2.1.4 **INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS QUE** deberán continuar acatando la medida de suspensión de las actividades dentro del polígono del título minero No. 01-070-96, que fue impuesta por Corpoboyacá mediante resolución 2149 de El 17/08/2012, mantenida mediante resolución 1618 del 21/ 12/2018 y reiterada mediante la resolución 1199 del 30/07/ 2020, hasta tanto mediante acto administrativo se determine su levantamiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 2.2.1 **RECORDAR** al titular minero, operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de Explotación, ubicados dentro del área del título minero No. 01-070-96, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. 01-070-96. 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 620 de 23 de junio de 2022.

						2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4 REMITIR** al alcalde municipal de Sativasur y Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 620 de 23 de junio de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia. 2.5 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01-098-96**	**JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**	**7**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1230**	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-098-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato en virtud de aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el numeral 25.2.5 de la cláusula Vigésima Quinta del Contrato suscrito, como es "el no pago de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas", específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021y al I trimestre de 2022. De conformidad cláusula Vigésima Quinta del Contrato suscrito, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. **3.2** Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, específicamente por no

						acreditar: - El pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con la presentación del correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. **3.3 Requerir al titular bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del contrato suscrito y del artículo 75 del Decreto 2655 de1988, para que proceda a: - La presentación de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, dado que se pudo observar que el título minero no cuenta con documento técnico vigente que ampare el desarrollo de las actividades mineras desde el año 2011 - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería, junto con su correspondiente plano de labores mineras. - La presentación del desprendible de pago realizado por la empresa Grupo Luz y Fuerza Colombia SAS, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, toda vez, que se presenta certificado de retención de regalías para mineral carbón, sin firma ni fecha establecida (solamente se lee septiembre de 2021), además que una vez verificado el formulario de regalías éste no cuenta con fecha de diligenciamiento -

De conformidad con el Vigésima Tercera del contrato suscrito y del artículo 75 del Decreto 2655 de1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

3.4.1 Informar al Titular Minero que actualmente se encuentra vigentes y sin acreditar su cumplimiento los siguientes trámites sancionatorios:

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa multa realizado en **Auto PARN No. 1935 del 27 de octubre de 2021,** notificado en estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021, en cuanto a presentar las modificaciones a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento, disposiciones legales, salarios y prestaciones sociales, las cuales deberán acreditar las siguientes características

GARANTÍAS		
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-098-96		
Riesgos cubiertos		
Cumplimiento	Valor asegurado	5 S.M.M.L. = $5´000.000 5*$1´000.000 =
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 01-098-96 cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.
	Vigencia	Vigencia del título minero y seis (6) meses más
Cumplimiento de	Valor asegurado	=10% x Valor mensual de la nomina

							Obligaciones Laborales	Objeto	Garantizar el cumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales e independizaciones al personal empleado en la ejecución del contrato 01-098-96 cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.	
								Vigencia	Vigencia del título minero y tres (3) años más	
							Responsabilidad Extracontractual **Civil**	Valor asegurado	50 S.M.M.L = $50´000.000 50*$1´000.000 =	
								Objeto	Protegerse y proteger a la MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería ANM de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista en la ejecución del contrato 01-098-96, por subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato y que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años más.	
								Vigencia	Vigencia del título minero y cuatro (4) años más	
							Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		
							NIT	900.500.018-2		
							CONCEPTO			
							Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente la renovación de las pólizas de cumplimiento, cumplimiento de obligaciones laborales y de responsabilidad extracontractual, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico; tener en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso.			

						- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en **Auto PARN No. 0025 de 08 de enero de 2021,** notificado en estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en **Auto PARN No. 1935 del 27 de octubre de 2021,** notificado en estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2020. - Requerimiento *bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN- 1825 del 7 de noviembre de 2019 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el 18 de septiembre de 2019, ya que persiste el incumplimiento respecto a la totalidad de recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas a pesar de que mediante radicado No 20199030605572 del 10/12/2019* - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en **Auto PARN No. 0291 del 03 de marzo de 2022**, notificado por estado jurídico No. 018 del 04 de marzo de 2022, en cuanto a aportar y acreditar el cumplimiento de las obligaciones requeridas a través del Informe de Inspección de Fiscalización No. 035 del 11 de febrero de 2022. - Incumplimiento del pago de multa requerido en la **Resolución No. VSC 000562 del 28 de septiembre 2020,** requerimiento que fue informado nuevamente a través de **Auto PARN No. 0025 del 08 de enero del 2021**, notificado en estado jurídico 001 del 12 de enero del 2021, en cuanto a realizar el pago por multa impuesta correspondiente a la suma de **Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.** **3.4.2 Informar al Titular Minero,** que deberá acreditar el cumplimiento total de las obligaciones mineras so pena de declarar el rechazo de la solicitud de solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-098-96 toda vez, que el mismo se encuentra vencido desde 26 de septiembre de 2011 **Estas obligaciones legales y contractuales corresponden a las relacionadas en el presente acto**

						administrativo en los numerales anteriores. **3.4.3** **Informar al Titular Minero,** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar los ajustes y correcciones al Formato Básico Minero Anual junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería. **3.4.4** **Informar al Titular Minero** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3.4.5** **Informar al Titular Minero** que a través del presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 656 del 23 de junio de 2022.** **3.4.6** **Informar al Titular Minero** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

						admite recurso. **3.4.7 Informar al Titular Minero** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**14222**	**JAIME PENA AMEZQUITA, MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ,JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA**	**20**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1231**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante Radicado No 20211001441172 de fecha 27 de septiembre del año 2021, como obligación legal y contractual correspondiente al Contrato De Concesión No. 14222 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 667 de 28 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere al titular del Contrato De Concesión No. 14222, bajo apremio de multa** de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 667 de 28 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Requerir a los titulares mineros para que el documento técnico en la LOCALIZACIÓN y los anexos o mapas índice se registre las coordenadas de los vértices del polígono correspondientes a los descritos en el certificado de registro minero. 2. Requerir a los titulares mineros para que alleguen los insumos generados para el desarrollo de la topografía presentada tales como: modelos de elevación digital, modelo del terreno digital,

						ortofoto, entre otros, señalados en la metodología desarrollada para generar las curvas de nivel, así mismo el plano debe estar firmado según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS. 3. Requerir a los titulares mineros para que alleguen el anexo referente a la HIDROGEOLOGÍA debidamente firmado según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS, así mismo se invita a los titulares mineros para que continúen presentando los planos según lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 4. Requerir a los titulares mineros para que alleguen el anexo referente a la GEOMORFOLOGÍA debidamente firmado según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS, así mismo se invita a los titulares mineros para que continúen presentando los planos según lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 5. Requerir a los titulares mineros para que alleguen la columna estratigráfica regional y georreferenciada en el plano de la geología regional, en el documento técnico y como plano anexo según lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, así mismo, los planos anexos deben estar firmados por un profesional idóneo, según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS. 6. Requerir a los titulares mineros para que presenten la localización de los sitios donde se levantó la columna estratigráfica local en el anexo o plano de la geología local, de igual manera el plano debe ir firmado según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su

						artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS. 7. Requerir a los titulares mineros para que alleguen el mapa de perfiles geológicos debidamente firmados según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS, así mismo se invita a los titulares mineros para que continúen presentando los planos según lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 8. Requerir a los titulares mineros para que presenten un informe sobre los resultados obtenidos en los laboratorios de calidad del carbón dentro del informe técnico basados en los resultados anexos presentados, para tener claridad de las características del carbón a explotar en el contrato de concesión No. 14222. 9. Requerir a los titulares mineros para que alleguen un capítulo relacionado con el trabajo social desarrollado en el área del proyecto minero, acompañado de los soportes necesarios como fotografías y actas de participación en los anexos que se presenten. 10. Requerir a los titulares mineros para que presenten todos los planos en los anexos allegados, debidamente firmados según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS. 11. Presentar la estimación de las reservas aplicando todos los factores modificadores (Factor modificar minero, Factor Modificador Infraestructura, Factor Modificador Mercados, Factor Modificador Económico, Factor Modificador Legal, Factor Modificador Ambiental, Factor Modificador Social, Categorización de reservas, Producción y vida útil del proyecto) de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales ECRR, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y de acuerdo con la Resolución 100 de 2020, para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus análisis y respectivos soportes

						PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO**: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 05 de julio de 2022
AUTO	**7241**	**COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN**	**48**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1232**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 7241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS**

						2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, allegue: 2.1.1.1 Se le recuerda al titular, operado y/o explotador minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 7241, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 Presentar informes técnicos y detallados que den soporte de las acciones adelantadas y/o del cumplimiento total de las instrucciones técnicas plasmadas en las actas de fiscalización minera elaboradas por UPM. 2.1.1.3 Continuar con la implementación de los planes de ventilación incluyendo, planos del circuito, isométricos y el recálculo constante de las necesidades de ventilación por UPM, teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero y sus proyecciones a fin de estructurar los circuitos, partiendo de lo actual y proyecciones de planeamiento minero a corto plazo. 2.1.1.4 Llevar a cabo inspecciones planeadas en donde se garantice la eficiencia y eficacia de los circuitos de ventilación de todas las UPM descritos dentro de los planes de ventilación. 2.1.1.5 Se recalca la presentación del estudio que contribuya a la implementación de los planes prevención de explosiones por polvo de carbón para cada una de las UPM del título No. 7241, información que deberá ser tenida en cuenta en las actualizaciones de los planes de ventilación por mina. 2.1.1.6 Realizar la verificación de los caudales de ventilación que circulan en todas las vías de las diferentes labores mineras dentro de cada una de las UPM, labor que deberá estar a cargo del personal responsable de la supervisión de ventilación para cada turno de trabajo, acorde

						a lo establecido en los Art. 57 y 41 del Decreto 1886 respectivamente. 2.1.1.7 Identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las de riesgo inminente, partiendo de lo actual y posibles condiciones críticas, con el fin de planear acciones predictivas que ayuden a prevenir accidentes mineros, acciones que deberán estar contenidas en el plan de emergencias. 2.1.1.8 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento realizando actualización permanente que incluya estudios geológicos y geo-mecánicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 Socializar el SG-SST del titular con cada uno de los operadores, a fin de que los objetivos de los sistemas de gestión de todos los operadores estén encaminados a coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión del titular minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM Mortiño 3** allegue: 2.1.2.1 Implementar el plan de sostenimiento en el nivel 4 sur frente de explotación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.2 Dar sección de altura (1,80 m) y área mínima (3 m2) en el nivel 4 sur desde la abscisa 10 hasta la 20 y desde la abscisa 50 hasta la 60, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del

						Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.3 Implementar el diseño del circuito eléctrico en la abscisa 80 del nivel 4 Sur y la abscisa 230 del inclinado principal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.3 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM Carbonapoles 1** allegue: 2.1.3.1 Construcción, adecuación y mantenimiento de pozo de manejo de Aguas mineras en el inclinado principal de acceso en la abscisa 70 del inclinado principal. 2.1.3.2 Instalar avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, a lo largo del inclinado principal y niveles de comunicación. 2.1.3.3 Complementar escalones de seguridad en la abscisa 100 del inclinado principal hasta la abscisa 120. 2.1.3.4 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones y equipos eléctricos en la abscisa 130 del inclinado principal que comunica con el nivel manto la limpia. 2.1.3.5 Colocar tapa guarda de seguridad de los malacates internos ubicados en el nivel 1 oeste y en el subnivel falla la limpia. 2.1.3.6 Dar altura y ampliar la sección en la abscisa 10 hasta la abscisa 20 del subnivel falla la limpia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

						2.1.3.7 Implementar los procedimientos de trabajo seguro - PTS de manejo de equipos y herramientas. 2.1.3.8 Acondicionar la entrada de la comunicación al nivel manto La Grande, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.3.9 Adecuar el paso para el tránsito seguro de personal entre la Cruzada pozo principal a manto tercera (se evidenció riesgo de caída). 2.1.3.10 Cambiar el tablero de medición de gases ubicado en la entrada de la bocamina, por uno en el cual se estipule la medición de gases por cada frente y nivel. 2.1.3.11 Realizar mantenimiento a las vagonetas internas y señalizar las de acuerdo a lo estipulado en el artículo 87 del decreto 1886 de 2015. 2.1.3.12 Presentar el diseño de la malla de perforación, cálculos y elementos de la voladura y anexar las certificaciones del responsable de dicha labor, en cumplimiento al artículo 147,148 y 149 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.4 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para **la BM El Roble 1** allegue: 2.1.4.1 Realizar mantenimiento al sistema de drenaje de aguas negras en el inclinado principal de acceso en las abscisas 30 y 200.

						2.1.4.2 Continuar con la implementación del plan de ventilación a lo largo de la inclinado principal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se evidenciaron trazas de metano (CH4=0.12%) por lo tanto, teniendo en cuenta el artículo 58 del decreto 1886 de 2015, la BM El Roble 1 se clasifica como categoría II. 2.1.4.3 Presentar el diseño de la malla de perforación, cálculos y elementos de la voladura y anexar las certificaciones del responsable de dicha labor, en cumplimiento al artículo 147,148 y 149 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.5 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM El Danubio 1** allegue: 2.1.5.1 Mejorar el acceso del personal de la entrada del Boca viento entre la abscisa 210 hasta la 230, de acuerdo a lo estipulado al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.5.2 Rellenar los tambores antiguos ubicados entre la abscisa 100 y la abscisa 180 del Boca viento de acceso de personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 del decreto 1886 de 2015. 2.1.5.3 Realizar mantenimiento a las vías de ventilación (ducto) del nivel 1 sur de acuerdo al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. 2.1.5.4 Implementar el plan de sostenimiento en el frente de explotación del nivel 1 sur de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que se

						evidencio personal con avances de 2 m sin sostenimiento ni atizado. 2.1.5.5 Implementar los procedimientos de trabajo seguro- PTS de manejo de equipos y herramientas. 2.1.5.6 Capacitar y/o actualizar al personal que trabaja en la mina, en seguridad e higiene minera y en labores mineras subterráneas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.6 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM La Mona – Fundación FUNDAJAM allegue**: 2.1.6.1 Se le recuerda al titular, operado y/o explotador minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 7241, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 2.1.6.2 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera 2.1.6.3 Dar limpieza al material suelto, al barro generado por las aguas mineras al interior de la mina La Mona, a fin de evitar caída de personal al mismo nivel, priorizando de la siguiente manera: - Inclinado principal de acceso

						- Niveles internos de comunicación - Inclinado interno 2.1.6.4 Construcción, adecuación y mantenimiento de cunetas a fin de realizar conducción y manejo de aguas mineras en el inclinado principal de acceso y en el nivel principal de la mina La Mona. 2.1.6.5 Dar altura, ampliar la sección acorde a lo establecido en el Art. 77 del Decreto 1886 de 2015, en los siguientes tramos del inclinado principal: - Desde la Abs. 100 hasta la Abs. 160. - Desde la Abs. 220 hasta la Abs. 260 2.1.6.6 Sellar, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizar las siguientes labores: - Abs. 200 - Abs. 240 a la izquierda. - Abs. 260 a la izquierda. 2.1.6.7 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones y equipos eléctricos 2.1.6.8 Proyectar la guarda de seguridad del malacate ubicado en superficie de la mina La Mona. 2.1.6.9 Diseñar el procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción. 2.1.6.10 Capacitar y certificar al personal (que desempeña esta labor) en trabajo seguro en alturas. 2.1.6.11 Diseñar e implementar el procedimiento y permiso de trabajo en alturas. 2.1.6.12 Capacitar, actualizar y certificar al personal en seguridad y salud en labores mineras subterráneas, en equipos de minería, como socorredores mineros, promotores y coordinadores en salvamento minero. 2.1.6.13 Complementar la elaboración, divulgación e implementación de PTS 2.1.6.14 Actualizar el plan de sostenimiento a las condiciones actuales de la mina La Mona De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.1.7 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM La Carolina – CARBONES ANDINOS SAS** allegue: 2.1.7.1 Se le recuerda al titular, operado y/o explotador minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 7241, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 2.1.7.2 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. 2.1.7.3 Proteger con barreras efectivas las partes móviles de los malacates eléctricos ubicados al interior de la mina la Carolina a fin de evitar atrapamientos, malacates ubicados así: - Nivel 2 sur la grande Abs. 0 inclinado interno principal. - Nivel 4 norte Abs. 135 - Inclinado interno inferior la grande, nivel 6 2.1.7.4 Sellar, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizar la siguiente labor: - Nivel 5 sur, ubicado en el inclinado interno superior la grande Abs. 30 (al terminar la labor de explotación que se encuentra en proceso) 2.1.7.5 Instalar barrera física, señalizarla el área, socializar con el personal para con esto impedir la caída de personal en los pozos de descargue o teteros. 2.1.7.6 Dar altura, ampliar la sección acorde a lo establecido en el Art. 77 del Decreto 1886 de 2015, al inclinado interno la limpia el cual presenta una longitud de 55 metros 2.1.7.7 Identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las de riesgo inminente, partiendo de lo

						actual y posibles condiciones críticas, con el fin de planear acciones predictivas que ayuden a prevenir accidentes mineros, acciones que deberán estar contenidas en el plan de emergencias. 2.1.7.8 Actualizar e implementar a cabalidad el plan de ventilación en donde se concatene el estudio de análisis de carbón de la mina la Carolina del año 2021 junto con las actualizaciones que se realicen al mismo 2.1.7.9 Actualizar los planos del circuito de ventilación junto con el isométrico en donde sea posible observar las condiciones, ubicaciones y labores actuales de la mina. 2.1.7.10 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones y equipos eléctricos de acuerdo a lo establecido en los Art. 169 y 181 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.7.11 Diseñar el procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.8 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM MANTO 9 – INTERCARBON MINING SAS** allegue: 2.1.8.1 Se le recuerda al titular, operado y/o explotador minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 7241, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015.

						2.1.8.2 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. 2.1.8.3 Sellar, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizar las siguientes labores: - Abs. 85, denominado manto 7 - Abs. 160 - Abs. 260, denominado guía sur 2.1.8.4 Realizar descarga de roca suelta de techo, garantizar el relleno entre el espacio vacío generado entre el macizo rocoso y los elementos del sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del Decreto 1886 de 2015, en los siguientes puntos: - Abs. 118, se deberá instalar madera de forro - Abs. 133 - Abs. 233 2.1.8.5 Realizar limpieza y despejar el material caído observado en el nivel de ventilación a fin de garantizar el libre tránsito del personal de ser necesario. 2.1.8.6 Instalar señalización en la ruta de evacuación. 2.1.8.7 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones y equipos eléctricos de acuerdo a lo establecido en los Art. 169 y 181 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.8.8 Diseñar el procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.9 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes

						instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM 7 Bancos, La Grande, La Ligada allegue**: 2.1.9.1 Realizar el retiro del cableado convencional, no utilizado que no dé cumplimiento a la norma RETIE (En todas las Bocaminas) 2.1.9.2 Bm 7 bancos. Cambio inmediato de puertas entre la Abs 50-60 del inclinado Ppal. 2.1.9.3 Dar altura y sección en el inclinado Ppal. entre las Abs 60-80, para dar cumplimiento al Art. 77 del Dto. 1886 de 2015. 2.1.9.4 Dar aplicabilidad al Art.80 del Dto. 1886 de 2915, debido a que solo se pudo ingresar a la abscisa 100, por encontrarse sellado. 2.1.9.5 BM La Grande. Sellar y hermetizar la labor abandonada en la Abs 10 del inclinado ppal. y la abscisa 30, abscisa 240 2.1.9.6 Ampliar sección y dar altura en el nivel norte 1 entre las abscisas 10-20 2.1.9.7 Adecuar nichos, mantenerlos limpios, y fortificados para tal fin. 2.1.9.8 Dar aplicabilidad al Art.80 del Dto. 1886 de 2015, en el inclinado Ppal. desde la Abscisa 235 a 270 2.1.9.9 BM Ligada. Adecuar escalones en el inclinado Ppal. desde las abscisas 0-15 2.1.9.10 Adecuar los nichos y mantenerlos limpios por todo el inclinado Ppal. 2.1.9.11 Adecuar sostenimiento dando cumplimiento al Art.82 del Dto. 1886 de 2015, entre las abscisas 160-170 y Abs 285 y entre 250-300 2.1.9.12 Realizar descargue de material en techo de manera segura en las Abscisas 290-300 y fortificar 2.1.9.13 Realizar mantenimiento en piso y realizar limpieza del acceso al inclinado Ppal. para evitar caída de personal De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.10 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la BM Várelos allegue: 2.1.10.1 Ampliar sección y dar altura en nivel sur entre la abscisa 0-20, para dar cumplimiento al Art. 77 del Dto. 1886 de 2015, y las abscisas 95-110 2.1.10.2 Canastear y mejorar el sostenimiento para asegurar bóvedas formadas en la abscisa 60-70 en el nivel sur 2.1.10.3 Mejorar el paso de nivel, en altura y sección del nivel norte (Se evidencio riesgo de caída) 2.1.10.4 Acondicionar ruta de evaluación con la comunicación con la BM Las brisas, para una evaluación segura. 2.1.10.5 Mejorar las escaleras instaladas en el inclinado Ppal., instalando línea de vida para evitar el riesgo de caída; Dar cumplimiento al Art.248 del Dto. 1886 de 2015. 2.1.10.6 Mantener el sostenimiento y el circuito de ventilación con la BM Las Brisas 2.1.10.7 Bm Las Brisas, Mantener mantenimiento al sostenimiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.11 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115

						de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM SANTA CECILIA 7 BANCOS (OPERADOR REYCARBÓNS.A.S)** allegue: 2.1.11.1 Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en el inclinado interno 2.1.11.2 Cambiar el sostenimiento desde la abscisa 5 m a la 20 m dando cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015. 2.1.11.3 Realizar la verificación de caudales de ventilación, disponer de los equipos necesarios y capacitar al personal para esta labor específica dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. 2.1.11.4 Mejorar y cambiar las instalaciones eléctricas usadas como redes principales y secundarias a equipos, dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.11.5 Dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 2.1.11.6 Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 2.1.11.7 Sellar herméticamente las labores antiguas y abandonadas aislándolas del circuito de ventilación, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 2.1.11.8 Capacitar por lo menos a un trabajador como socorredor minero artículo dando cumplimiento al artículo 234 decreto 1886 de 2015. 2.1.11.9 Disponer constantemente de un circuito de ventilación forzada para todas las labores mineras dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015 2.1.11.10 Identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las de riesgo inminente, partiendo de lo actual y posibles condiciones críticas, con el fin de planear acciones predictivas que ayuden a prevenir accidentes mineros, acciones que debe estar contenidas en el plan de emergencias. 2.1.11.11 Diseñar y ejecutar una vía de ventilación secundaria que a la vez cumpla como ruta de

						evacuación dando cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015. 2.1.11.12 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Santa Cecilia 7 bancos, sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera artículo 36 decreto 1886 de 2015. 2.1.11.13 Mejorar las condiciones de anclaje, diseño y seguridad de los malacates dando cumplimiento al artículo 193 del decreto 1886 de 2015. 2.1.11.14 Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.11.15 Continuar con la implementación de los planes de ventilación y de sostenimiento dando cumplimiento a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.11.16 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 de 2015 para lo cual se debe presentar informe ante la autoridad minera competente. 2.1.11.17 Capacitar al personal en medición de gases y atmósfera mineras subterráneas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.12 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM CARDONAL LA GRANDE (OPERADOR REYCARBÓNS.A.S)** allegue: 2.1.12.1 Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en todas las labores mineras subterráneas 2.1.12.2 Cambiar el sostenimiento desde la abscisa 80 a las 100 del inclinado principal que dé

						cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015 2.1.12.3 Realizar la verificación de caudales de ventilación, disponiendo de los equipos necesarios, capacitando al personal para esta labor específica dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. 2.1.12.4 Mejorar y cambiar las instalaciones eléctricas usadas como redes principales y secundarias a los equipos dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.12.5 Se prohíbe el ingreso al personal al interior de la mina Cardonal La Grande sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.1.12.6 Identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las de riesgo inminente, partiendo de lo actual y lo posibles condiciones críticas, con el fin de planear acciones predictivas que ayuden a prevenir accidentes mineros, acciones que deben estar contenidas en el plan de emergencias. 2.1.12.7 Capacitar por lo menos a un trabajador como socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 2.1.12.8 Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas aislándolas del circuito de ventilación dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.12.9 Dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015, en las labores de desarrollo, preparación y explotación. 2.1.12.10 Disponer constantemente de un circuito de ventilación forzada para todas las labores mineras de la bocamina cardonal La Grande cumpliendo con el artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.1.12.11 Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015, para las instalaciones eléctricas bajo tierra. 2.1.12.12 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 de 2015, para lo cual se debe presentar un informe ante la autoridad minera. 2.1.12.13 Continuar con la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento dando

						cumplimiento a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.12.14 Sellar y rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo dando en todas las labores de sostenimiento de la mina Cardonal la Grande, en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.13 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM LA ZARZA (OPERADOR REYCARBÓNS.A. S)** allegue: 2.1.13.1 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo y obligatorio realizar mantenimiento a la que actualmente se encuentra instalada dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015 2.1.13.2 Mejorar y cambiar las instalaciones eléctricas usadas como redes principales y secundarias a los equipos dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.13.3 Dar cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015 en cuanto al uso de maquinaria o equipo eléctrico para labores subterráneas. 2.1.13.4 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal desde la sisa 180 metros a 250 metros y en los demás lugares del proyecto minero dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. 2.1.13.5 Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación realizando inspecciones planeadas

						para garantizar que se genere el circuito descrito en el plan de ventilación dando cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. 2.1.13.6 Priorizar el desarrollo de la vía de ventilación ubicada en el inclinado principal sector izquierdo con el fin de mejorar el circuito dando cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015, para lo cual se debe presentar informe mensual de la evolución de esta obra ante la autoridad minera. 2.1.13.7 Disponer de los equipos necesarios, capacitar al personal en la verificación de caudales de ventilación, dando cumplimiento al decreto 1886 en su Artículo 57. 2.1.13.8 Sellar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y abandonadas aislarlas del circuito de ventilación evitando el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.13.9 Disponer constantemente de un circuito de ventilación forzada para todas las labores mineras de la mina la Zarza, dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.1.13.10 Identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las de riesgo inminente, partiendo de lo actual y posibles condiciones críticas, con el fin de planear acciones predictivas que ayuden a prevenir accidentes mineros, acciones que deben estar contenidas en el plan de emergencias 2.1.13.11 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento realizando actualización permanente incluyendo estudios geológicos y geomecánicos que den cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.13.12 Mejorar las condiciones de anclaje, diseño y seguridad de los malacates internos artículo 193 del decreto 1886 de 2015. 2.1.13.13 Capacitar por lo menos a un trabajador como socorredor minero en cumplimiento al artículo 234 decreto 1886 de 2015. 2.1.13.14 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 de 2015 para lo cual se debe presentar informe ante la autoridad minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.14 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM CARDONAL LA LIMPIA 2 (OPERADOR REYCARBÓNS.A.S)** allegue: 2.1.14.1 Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 retirar el cableado eléctrico que no cumpla con la Norma retié. 2.1.14.2 Complementar la señalización y realizar el mantenimiento a la existente dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. 2.1.14.3 Realizar mantenimiento a las vías de ventilación y proyectar vías futuras del circuito de ventilación, en cumplimiento al artículo 43 de decreto 188 de 2015. 2.1.14.4 Rellenar las cavidades entre los elementos del sostenimiento y el techo en todas las labores de sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 2.1.14.5 Cambiar las conexiones de los malacates de la red eléctrica principal dando cumplimiento al artículo 169 y 171 del decreto 1886 de 2015 2.1.14.6 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Cardonal la limpia 2, sin la ventilación capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.1.14.7 Realizar la verificación de caudales de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015, disponiendo constantemente de los equipos necesarios. 2.1.14.8 Identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las de riesgo inminente, partiendo de lo actual y posibles condiciones críticas, con el fin de planear acciones predictivas que ayuden a

						prevenir accidentes mineros, acciones que deben estar contenidas en el plan de emergencias. 2.1.14.9 Continuar con la implementación del plan de ventilación y el plan de sostenimiento atendiendo lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.14.10 Disponer constantemente de un circuito de ventilación forzada para todas las labores de la miona Cardonal la limpia 2, dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.1.14.11 bocamina cardonal la limpia 2 realizar el mantenimiento a las vías de ventilación realizando mantenimiento preventivo para evitar posibles obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal del aire dando cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015 2.1.14.12 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 de 2015 Por lo cual se requiere la presentación de un informe ante la autoridad minera. 2.1.14.13 Capacitar por lo menos a un trabajador como socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 2.1.14.14 Complementar los manuales de operación para las labores mineras subterráneas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.15 **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, para la **BM CARDONAL LIGADA 3 (OPERADOR REYCARBÓNS.A.S)** allegue: 2.1.15.1 Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 retirar el cableado eléctrico

						que no cumpla con la Norma retié 2.1.15.2 Complementar la señalización y realizar mantenimiento a la existente que dé cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015 2.1.15.3 Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo dando en todas las actividades de sostenimiento de la mina Cardonal Ligada 3, en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. 2.1.15.4 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Cardonal ligada 3 sin la ventilación capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.1.15.5 Realizar la verificación de caudales de ventilación, disponiendo de los equipos necesarios para este procedimiento, dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. 2.1.15.6 Identificar las condiciones de riesgo, incluyendo las de riesgo inminente, partiendo de lo actual y posibles condiciones críticas, con el fin de planear acciones predictivas que ayuden a prevenir accidentes mineros, acciones que deben estar contenidas en el plan de emergencia 2.1.15.7 Continuar con la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento atendiendo lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.15.8 Disponer constantemente de un circuito de ventilación forzado para todas las labores mineras del proyecto mina Cardonal Ligada 3, dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.1.15.9 Priorizar la comunicación de la vía de ventilación de la mina Cardonal ligada 3 presentando informe de los avances de carácter mensual ante la autoridad minera. 2.1.15.10 Mejorar el emboquillado de la bocamina Cardonal ligada 3, por presentar subsidencia y condiciones de inestabilidad del talud. 2.1.15.11 Capacitar por lo menos a un trabajador como socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 2.1.15.12 Complementar los manuales de operación para las labores mineras subterráneas. 2.1.15.13 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 de 2015 Por lo cual se requiere la

						presentación de un informe ante la autoridad minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1 DAR** estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 del Ministerio de Minas respecto de las normas mínimas de higiene y seguridad minera en labores subterráneas. **2.2.2 DAR** cumplimiento a la Resolución No. 4272 del 2021 emitida por el Ministerio de Trabajo, respecto de los requisitos para el trabajo en alturas. 2.2.3 **LEVANTAR** la medida de suspensión impuesta a las siguientes bocaminas por no estar incluidas en el PTO del título minero No. 7241; no obstante, el titular deberá abstenerse de realizar labores de explotación y comercialización de mineral a las mismas UPM,'s, dado que al momento de la inspección de fiscalización minera el titular no presenta documento que dé soporte mediante el cual la Autoridad Ambiental competente autorice y/o contemple dentro del PMA la viabilidad ambiental, para: Agua blanca: N: 1094431; E: 1053983; Z: 2968 San camilo 2: N: 1094743; E: 1054047; Z: 2925 Carbodiamante 3 San Uriel: N: 1095217; E: 1053936; Z: 2842 Bocamina Carbonapoles 2: N: 1094503; E: 1053569; Z: 2999 2.2.4 **SUSPENDER Y ABSTENERSE** de realizar labores de explotación y comercialización de mineral a

						las siguientes UPM,'s, dado que al momento de la inspección de fiscalización minera el titular no presenta documento que dé soporte mediante el cual la Autoridad Ambiental competente autorice y/o contemple dentro del PMA la viabilidad ambiental, para: Carbodiamante manto la grande Bocaviento: N: 1094356; E: 1054013; Z: 3000 Bocaviento Carbodiamante 3 San Miguel: N: 1095160; E: 1053845; Z: 2834 Bocamina 2 Carbonapoles 1 mantos medios: N: 1094424; E: 1053377; Z: 3053 Bocamina Carbonapoles Bocaviento: N: 1094276; E: 1053470; Z: 3030 Danubio 2: N: 1094242; E: 1053749; Z: 2994 Volcán bocamina limpia 2: N: 1093541; E: 1052501; Z: 3013 2.2.5 **SUSPENDER Y ABSTENERSE** de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y comercialización de los siguientes proyectos mineros nuevos: Carboneras 1: N: 1093830; E: 1053733; Z: 3100 El roble 2: N: 1094329; E: 1052112; Z: 2920 Proyecto nuevo la comercial: N: 1093666; E: 1052884; Z: 3110 El volcán 2: N: 1093615; E: 1052161; Z: 2985 Guadalupe: N: 1093960; E: 1054335; Z: 3100 Las fuentes: N: 1093886; E: 1053523; Z: 3102 Las fuentes 2: N: 1093885; E: 1053578; Z: 3100 2.2.6 **REITERAR** medida de suspensión impuesta mediante actas de emergencia No. ESSMN-2022-02-E de fecha 21/02/2022, No. ESSMN-2022-04-E de fecha 01/04/2022, No. ESSMN-2022-004-E de fecha 08/02/2022 respectivamente a las minas: Volcán bocamina tercera: N: 1093403; E: 1052397; Z: 2987 El desierto: N: 1094189; E: 1052621; Z: 3055 Carbodiamante 3 San Rafael: N: 1095173; E: 1053842; Z: 2832 – antes Carbodiamante 2 antiguo PTO.

						2.2.7 **REITERAR** medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 0653 del 30/03/2021, notificado en estado jurídico 022 del 31/03/2021, por minería ilegal. Mina la Jungla: N: 1094340; E: 1052613; Z: 3050 Mina las fuentes: N: 1093888; E: 1053525; Z: 3122 Mina la comercial: N: 1093693; E: 1053909; Z: 3050 Bocamina NN1: N: 1093699; E: 1052300 Bocamina NN2: N: 1093698; E: 1052302 2.3 **INFORMAR** a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.4.** A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0653 del 30 de marzo de 2021 acogiendo el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 0247 del 18 de marzo de 2021: – **REQUERIMIENTO - CARBONES ANDINOS - LA CAROLINA:** Construir nichos de protección sobre el nivel 4 norte en cumplimiento del artículo 85 decreto 1886 en la mina la carolina – **REQUERIMIENTO- FUNDAJAM - MINA LA MONA:**

						o Se deberá realizar capacitaciones al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos. o Allegar un informe donde se evidencie la proyección del mantenimiento y recuperación de vías con su respectivo cronograma. o Una vez se termine la recuperación del nivel principal se deberá contar con un refugio dentro de la mina. o Una vez se realicen las instalaciones eléctricas de los equipos bajo tierra y estos entren en funcionamiento deberá cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE para labores subterráneas. – **REQUERIMIENTO - MINA SANTA CECILIA SIETE BANCOS, BM CARDONAL MANTO LA GRANDE, BM SAN CARLOS LA LIGADA 2, BM DIVINO NIÑO:** BM Santa Cecilia, mejorar las conexiones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 instalar tapa de protección a la conexión eléctrica del malacate interno. – **REQUERIMIENTO - BM CARDONAL MANTO LA LIMPIA 2:**BM Cardonal La Limpia 2, mejorar las conexiones eléctricas, cambiar la conexión eléctrica del malacate ubicado en la abscisa 235 del inclinado principal, la cual se encuentra en cable convencional y no cuenta con conexión de cable encauchetado, dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. **2.3.2** A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4 REMITIR** al alcalde municipal de Samacá – Boyacá copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 432 de 31 de mayo de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia.

						2.5 **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**CFB-111**	**AURA INES CIENDUA MEDINA, HERRERA PAEZ JOSE EMILIO**	**17**	**05-07-2022**	**AUTO PARN No. 1233**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante Radicado No 20211001343942, de fecha 09 de agosto de 2021como obligación legal y contractual del Título Minero, correspondiente al Contrato De Concesión No. CFB-111de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET-209 de 9 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los Titulares del Contrato De Concesión No. CFB-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET-209 de 9 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Realizar apiques y trincheras, cada uno con sus coordenadas, mapa de ubicación de estos y las tablas de referencia. Además, deben presentar las fotografías con georreferenciación. 2. Presentar las fotografías de los puntos de control geológico con sus coordenadas correspondientes. 3. Presentar los datos de los puntos de control en superficie del mapa 8 completos al igual que la tabla “punto de control superficie”. Además, deben identificarlos con el nombre del túnel o bocamina al que pertenecen. Por otro lado, anexar las fotografías georreferenciadas de estos puntos de control geológico. 4. Deben reportar de manea detallada las trazas de cada uno de los mantos. Y aclarar si la información descrita sobre los mantos está ligada a las coordenadas anexadas anteriormente en

						qué lugar en se tomó la información con la cual los definieron por bocamina. 5. Deben realizar análisis petrográficos de carbones para refinar su clasificación (estudio de macerales). 6. Realizar la clasificación de las unidades hidrogeológicas para identificar los acuíferos, acuitardos y acuicludos ni las representan en las gráficas incluidas en el documento allegado, y ubicarlas en el mapa hidrogeológico. 7. Presentar una propuesta para definir cómo el agua subterránea afecta las rocas y qué medidas proponen para mitigar este daño. 8. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical. Se debe determinar en el modelo geológico la localización de cada material a explotar. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información (Soportes de la información). Aquí se debe tener en cuenta que el mapa geológico es un mapa en dos dimensiones y el modelo geológico es un modelo tridimensional con el cual se conoce la geología y demás características en profundidad. 9. Presentar la estimación del recurso, a partir de los análisis e interpretaciones de los datos estructurales y explicar el modelo geológico a partir de las estimaciones de los puntos de control geológico en superficie y subterráneos. Además, evaluar los estratos a partir del mapa de contornos estructurales y explicar cómo las fallas o pliegues afectan su extensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Nobsa,_05 de julio de 2022</td></tr>
<tr><td>AUTO</td><td>EIF-081</td><td>JORGE ZANGUÑA FONSECA, RICARDO AVELLANEDA HURTADO</td><td>6</td><td>05-07-2022</td><td>AUTO PARN No. 1234</td><td>3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EIF-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda”, específicamente por no acreditar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el pasado 13 de mayo de 2022.

Para subsanar esta causal de caducidad el Titular Minero deberá constituir la garantía ante compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, que cumpla con las siguientes características:

<table>
<tr><td colspan="2">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIF-081</td></tr>
<tr><td>Tomador:</td><td>JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No EIF-081, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del Municipio de PAIPA, departamento de BOYACÁ".					
Etapa contractual	Explotación				
Valor a asegurar: $192.631.425 M/cte.	Mineral	Producción PTO 8° año explotación	%	Precio UPME Resolución 200128 de 28/03/2022, II trimestre de 2022	**Valor a asegurar**
	Carbón térmico	10.500 ton	10	$183.458,50	**$192.631.425 M/cte.**
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presenten la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de $192.631.425 M/cte, la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales.					

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.

3.2 **Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como

						es *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, específicamente por no acreditar: - El pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con la presentación del correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 3.3 **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: - La presentación del **FBM anual de 2021** junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **3.4.1 Informar al Titular Minero** que actualmente se encuentra vigentes y sin acreditar su cumplimiento los siguientes trámites sancionatorios:

						- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2791 del 22/09/2017 notificado por Estado No. 60-2017 del 27/09/2017, específicamente por la presentación y/o ajuste de los **Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015.** - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1093 del 03/07/2020, notificado por Estado No. 25-2020 del 07/07/2020, específicamente por la presentación y/o ajuste de los **Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2019 y el anual de 2017** - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2200 del 02/12/2021, notificado por Estado No. 93-2021 del 03/12/2021, específicamente por la presentación y/o ajuste de los **Formato Básico Minero anual de 2020** - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2791 del 22/09/2017 y se conmina posteriormente mediante Auto PARN No. 1590 del 01/10/2019**,** referente a el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para las regalías liquidadas sobre 1.000 toneladas de carbón, reportadas y no pagadas en el para el primer semestre de 2015 (**II trimestre de 2015).** - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1093 del 03/07/2020, notificado por Estado No. 25-2020 del 07/07/2020**,** específicamente para que presente el formulario de regalías del **I trimestre de 2020** y la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al **I y III Trimestre de 2019**, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto se registran producciones diferentes en los FBM de 2019. - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0031 del 08/01/2021, notificado por Estado No. 01-2021 del 12/01/2021**,** específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al **II trimestre de 2020** - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2200 del 02/12/2021, notificado por Estado No. 93-2021 del 03/12/2021**,** específicamente para que presente nuevamente el formulario para la producción y declaración de regalías correspondiente

						a **III trimestre de 2021**, toda vez que el formulario presentado bajo el radicado N° 20211001496752 de 15/10/2021, presenta un error de visualización debido al tamaño o extensión del mismo **3.4.2** **Informar al Cotitular Minero RICARDO AVELLANEDA HURTADO,** que para dar viabilidad a su solicitud de renuncia al Contrato de Concesión, deberá primer acreditar el total y correcto cumplimiento de todas y cada una de las oblaciones mineras causadas hasta la fecha de presentación de su petición como es el evento N° 297147 con radicado N° 37204-0 de 24/11/2021, de conformidad con el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece *"Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla"* **Estas obligaciones legales y contractuales corresponden a las relacionadas en el presente acto administrativo en los numerales anteriores.** **3.4.3** **Informar al Titular Minero,** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar los ajustes y correcciones al Formato Básico Minero Anual junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería. **3.4.4** **Informar al Titular Minero** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

						día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.4.5 **Informar al Titular Minero** que a través del presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 0654 del 23 de junio de 2022.** 3.4.6 **Informar al Titular Minero** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4.7 **Informar al Titular Minero** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**KHK-08521**	**HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA**	**5**	**05-04-2022**	**AUTO PARN No. 1235**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KHK-08521 se realizan las siguientes

						aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 **No aprobar el Plan de Gestión Social** presentado para el Título Minero No. KHK-08521, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 3.2 **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar y aportar los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20221001794292 de fecha 11/04/2022 acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el Concepto Técnico de Evaluación de Plan de Gestión Social VSC 663 del 24 de junio de 2022, toda vez que es una obligación contractual. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 3.3.1 **Informar al Titular Minero** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico de Evaluación de Plan de Gestión Social VSC 663 del 24 de junio de 2022**.** 3.3.2 **Informar al Titular Minero** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.3 **Informar al Titular Minero** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de julio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**

ESTADO 071 DEL 06 DE JULIO DE 2022